JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	MARÍA DEL PILAR BLANDÓN CARDONA
EJECUTADO	FLOTA EL FARO S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2012-00113-00
DECISION	Acepta sustitución, reconoce personería, requiere a partes presenten liquidación del crédito y ordena entrega títulos

Procede el juzgado a aceptar sustitución al poder, a reconocer personería, a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito y a entregar títulos judiciales, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el memorial poder de sustitución (Nro. 086 expediente electrónico), suscrito por la apoderada judicial de la ejecutante MARÍA DEL PILAR BLANDÓN CARDONA, se aceptará la sustitución, por tener facultad para ello, a la abogada EVELYN SOFÍA ROSERO IZQUIERDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.353.569 y portadora de la T.P. Nro. 369.779 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme constancia que antecede (Nro. 090 expediente electrónico) que da cuenta que la última liquidación del crédito aprobada data del 10 de octubre de 2014 (Nro. 031 expediente electrónico), de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 446 del C.G. del P., se ordenará requerir a las partes a fin de que presenten la liquidación actualizada del crédito correspondiente.

La profesional del derecho que defiende los intereses de la parte ejecutante, el día 11 de marzo de 2024 (Nro. 089 expediente electrónico), solicitó la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados en favor de la parte que representa.

De la revisión del portal web transaccional que sobre depósitos judiciales con que cuenta el juzgado, se hallaron los títulos número 454010000600342 del 01/07/2022 por valor de $150.000,00; 454010000602615 del 01/08/2022 por valor de $150.000,00; 454010000605704 del 07/09/2022 por valor de $150.000,00; 454010000608035 del 03/10/2022 por valor de $150.000,00; 454010000609823 del 31/10/2022 por valor de $150.000,00; 454010000612493 del 02/12/2022 por valor de $150.000,00; 454010000614818 del 03/01/2023 por valor de $150.000,00; 454010000616221 del 02/02/2023 por valor de $150.000,00; 454010000618649 del 03/03/2023 por valor de $150.000,00; 454010000620983 del 04/04/2023 por valor de $150.000,00; 454010000623130 del 03/05/2023 por valor de $150.000,00; 454010000625179 del 01/06/2023 por valor de $150.000,00; 454010000629868 del 01/08/2023 por valor de $150.000,00; 454010000634667 del 03/10/2023 por valor de $150.000,00; 454010000636687 del 01/11/2023 por valor de $150.000,00; 454010000642492 del 02/01/2024 por valor de $150.000,00; 454010000644549 del 05/02/2024 por valor de $150.000,00 y el 454010000646511 del 05/03/2024 por valor de $300.000,00, los cuales fueron puesto a disposición por la entidad ejecutada en virtud a orden de embargo decretada sobre los dineros que esta percibe diariamente en razón de rodamiento de vehículos.

Comprobado lo anterior, por encontrarse ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 447 del Código General del Proceso, norma aplicable por analogía ordenada por el Art. 145 del CPTSS, en armonía con el Artículo 104 Ibídem, hágase entrega de los mismos a la peticionaria, quien ostenta facultad expresa para recibir, de conformidad con el memorial poder de sustitución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder de la abogada de la demandante, MARÍA DEL PILAR BLANDÓN CARDONA, a la abogada EVELYN SOFÍA ROSERO IZQUIERDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.353.569 y portadora de la T.P. Nro. 369.779 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, RECONOCER personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente a la sustituida, para defender los intereses de la ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación actualizada del crédito, conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 446 del C.G. del P.

Para tal efecto se les concederá el término de 15 días hábiles siguientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, de los siguientes títulos judiciales: número 454010000600342 del 01/07/2022 por valor de $150.000,00; 454010000602615 del 01/08/2022 por valor de $150.000,00; 454010000605704 del 07/09/2022 por valor de $150.000,00; 454010000608035 del 03/10/2022 por valor de $150.000,00; 454010000609823 del 31/10/2022 por valor de $150.000,00; 454010000612493 del 02/12/2022 por valor de $150.000,00; 454010000614818 del 03/01/2023 por valor de $150.000,00; 454010000616221 del 02/02/2023 por valor de $150.000,00; 454010000618649 del 03/03/2023 por valor de $150.000,00; 454010000620983 del 04/04/2023 por valor de $150.000,00; 454010000623130 del 03/05/2023 por valor de $150.000,00; 454010000625179 del 01/06/2023 por valor de $150.000,00; 454010000629868 del 01/08/2023 por valor de $150.000,00; 454010000634667 del 03/10/2023 por valor de $150.000,00; 454010000636687 del 01/11/2023 por valor de $150.000,00; 454010000642492 del 02/01/2024 por valor de $150.000,00; 454010000644549 del 05/02/2024 por valor de $150.000,00 y el 454010000646511 del 05/03/2024 por valor de $300.000,00, los cuales fueron puesto a disposición por la entidad ejecutada en virtud a orden de embargo decretada sobre los dineros que esta percibe diariamente en razón de rodamiento de vehículos.

Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante abogado.cbg2021@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f79e68394527e3d928f56994ac9a93b22739a6ae81fd4aa084452afdd49505**
Documento generado en 23/04/2024 07:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica